

Adjunto se remite el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de EUDEL, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, en relación con el Anteproyecto de Ley de cuarta modificación de la Ley de la Actividad Comercial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Bilbao, a 20 de junio de 2014



Fdo.: Mª del Mar Zabala Mardaras  
Directora General

SR. D. JON ANDONI ZARATE ZARRAGA. DIRECTOR DE COMERCIO DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD  
DEL GOBIERNO VASCO

MARIA DEL MAR ZABALA MARDARAS, Directora General de Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos (EUDEL)

CERTIFICA

Que la Comisión Ejecutiva de EUDEL, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, y en relación con el Anteproyecto de Ley de cuarta modificación de la Ley de la Actividad Comercial, acordó lo siguiente:

Refrendar las alegaciones formuladas al Anteproyecto de Ley de cuarta modificación de la Ley de la Actividad Comercial, que se adjuntan en documento anexo.

Y para que conste y se remita al Sr. D. Jon Andoni Zarate Zarraga, Director de Comercio del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, firma la presente en Bilbao, a 20 de junio de 2014.



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

## ANEXO

**Asunto:** Anteproyecto de Ley de cuarta modificación de la Ley de la Actividad Comercial.

Examinado el texto del Anteproyecto de Ley de cuarta modificación de la Ley de la Actividad Comercial, se expresan a continuación, alegaciones al texto.

Primera.- Al artículo primero por el que se añade una disposición adicional a la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial sobre Declaración de zonas de gran afluencia turística. (Disp. Adicional Primera apartado 1).

Se propone modificar la redacción dada al párrafo c) del apartado 1.- de esta Disposición Adicional a los efectos de ofrecer un mayor detalle.

En concreto dicho párrafo pudiera quedar redactado en los siguientes términos:

*“c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas o constituyan una ciudad fronteriza”.*

Segunda.- Al artículo primero por el que se añade una disposición adicional a la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial sobre Declaración de zonas de gran afluencia turística. (Disp. Adicional Primera apartado 3).

En el apartado 3 de dicha Disposición Adicional Primera se establece que previo a la resolución de la Viceconsejería correspondiente deben ser oídos tanto la Comisión Consultiva de Comercio como el Consejo Consultivo de Turismo.

Los Decretos 177/1995 de 28 de febrero y 80/1992, de 31 de Marzo recogen en sus respectivos artículos 2 las funciones, el primero de la Comisión Consultiva de Comercio y el segundo del Consejo Consultivo de Turismo.

Conforme a dichos preceptos estos órganos formulan propuesta e informan sobre materias de carácter general relacionadas con el comercio y el turismo vasco, pero no atienden ni son sometidas a su informe previo solicitudes concretas de una entidad que afectan en exclusiva a la solicitante.

Por ello se considera que en el procedimiento seguido en relación a las solicitudes para la declaración de zonas de gran afluencia turística, previsto en el citado apartado 3 de la Disposición Adicional Primera, no debe incluirse que deban ser oídas ni la Comisión Consultiva de Comercio ni el Consejo Consultivo de Turismo, sin perjuicio de que en las sesiones de dichos órganos se dé cuenta de las resoluciones emitidas al efecto.

Tercera.- Al artículo primero por el que se la disposición adicional primera a la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial sobre Declaración de zonas de gran afluencia turística. (Disp. Adicional Primera apartado 3).

Prevé el apartado 3 de la reiterada Disposición Adicional Primera que si en el plazo de tres meses desde la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se ésta se entenderá desestimada.

A ello expresar que la normativa reguladora del silencio administrativo prevé que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Por ello debe modificarse la previsión recogida en el citado apartado 3 al objeto de otorgar al silencio administrativo carácter positivo.

Bilbao, 19 de Junio de 2014